

IV. TEMAS DIVERSOS

<i>SUPLEMENTO FINAL:</i>	667
TOMO I	667
TOMO II	670

SUPLEMENTO FINAL

Debido a habersele entregado al autor las pruebas de imprenta, inclusive las de *Addenda et Corrigenda* de cada uno de los *Estudios*, ya paginadas, y a haber estado ausente de México durante una larga temporada, no le fue posible introducir a tiempo e incorporar a los lugares oportunos los nuevos datos y rectificaciones que se recogen en este *Suplemento Final*.

México, D. F., junio de 1974.

TOMO I

Estudio Número 2: (20) Dice: "págs. 246". Debe decir: "págs. 411-2, nota 246".— (69) Dice: "Wach, cit.". Debe decir: "Wach, Handbuch, cit.".— (71) El anteproyecto Buzaid se ha convertido, con modificaciones, en el código de 11 de enero de 1973, en vigor desde el 1° de enero de 1974.

Estudio Número 3: (10) Dice: "jurisdicción, 13-18". Debe decir: "jurisdicción, §§ 13-18".— (11) Dice: "Derecho Procesal", 1951". Debe decir: "Derecho Procesal", Santa Fe, 1951".— (28) Dice: "les dictatures". Debe decir: "les dictateurs.— Núm. 12: Dice: "campen por sus respetos". Debe decir: "campen por sus respetos". El episodio a que en este número se alude fue, dicho se está, el derrocamiento en Guatemala del presidente Arbenz y su reemplazo por el aventurero Castillo Armas, organizado por la "United Fruit Company" con el respaldo estadounidense.— (103) Los artículos 338-54 de la ley de organización judicial mexicana distrital de 1932, se corresponden con los 288-306 de la vigente de 1968.— (116) Dice: "y que la cosa juzgada". Debe decir: "y que la de cosa juzgada".— (134) El artículo 3 de la citada ley de organización judicial de 1968, reproduce a la letra el texto del también 3 de la derogada de 1932.—Núm. 42: En la figura 1a. se han omitido los trazos verticales que deberían haber marcado el comienzo y el final de las líneas de rayas.

Estudio Número 4: (23) La línea invertida, vale.— (37) Dice: "Valencia, 1936". Debe decir: "Valencia, 1935".—Núm. 22: Dice: "contenciosa o voluntaria". Debe decir: "contenciosa y voluntaria".— (181) Dice: "la administración". Debe decir: "la administrativa".—Pág. 163: "Núms. 63 y 40". Debe decir: "Núms. 36 y 40".

*Estudio Número 5: (14) Reseña mía del Saggio de Allorio: reproducida en mi *Miscelánea Procesal*, tomo I (México, 1972), pp. 162-3.— (15) Agréguese: Jannuzzi, *Manuale della volontaria giurisdizione*, 2ª ed. (Milano, 1968).— (16) Añádase: Habscheid, *Freiwillige Gerichtsbarkeit*, 5a. ed. (München, 1971).— (19) 2a. ed. de Alsina, 7 vols., 1956-7-61 (dos)-62-3-5. *La escuela procesal de São Paulo*: publicado asimismo en "Revista da Universidade Católica de São Paulo", junio-septiembre de 1956, pp. 307-13, y en el diario "O Estado de São Paulo" de 10 de junio de 1956.— (20) Reseña mía del libro de Deleau, Cournot y Talandier: reproducida en *Miscelánea*, cit., tomo I, pp. 416-8.— (55) Dice: "núm. 25". Debe decir: "núm. 125".—Núm. 32: Dice: "en lugar de once, sólo". Debe decir: "en lugar de once sólo".— (66) Reseña mía del trabajo de Zaldívar: primero en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 32, octubre-diciembre de 1946,*

pp. 272-7, y luego en *Miscelánea*, cit., tomo I, pp. 63-8.— (69) Reseña mía del libro de Vishinski: reproducida en *Miscelánea*, cit., tomo I, pp. 270-3.— (105) Mi *Advertencia del Traductor* (a la versión castellana de *La prueba civil* de Carnelutti) se incluye: a) en la mencionada traducción, pp. XXVII-XXXVI; b) en mis citados “Estudios de Derecho Probatorio”, pp. 187-95, y c) en mis *Cuestiones de Terminología Procesal* (México, 1972), pp. 26-35.— (111) Loreto, *La sentencia de “declaración”*, etc.: incluida también en sus “Ensayos Jurídicos” (Caracas, 1970), pp. 143-71.— (117) El trabajo de Allorio en ella citado se publicó asimismo, bajo el título de *Rechtsschutzbedürfnis?* en la “Zeitschrift für Zivilprozess”, 1954, pp. 321-43.— (120) Dice: “Allorio Fazzalari”. *Debe decir*: “Allorio y Fazzalari”.— Núm. 117: Dice: “(supra, núm. 8)”. *Debe decir*: “(supra, núm. 85)”.

Estudio Número 6: Núm. 19: Dice: “a sus adversarios”. *Debe decir*: “a su adversario”.— (83) Buzaid, *Da apelação*, etc.: reimpresa en sus “Estudios de Direito, I” (São Paulo, 1972), pp. 209-70.— (131) Los artículos 455, 458-60 y 474 cód. proc. civ. distrital mexicano, han sido derogados por la reforma de 30 de diciembre de 1966: cfr. Alcalá-Zamora, *Triptico procesal mejicano*, en “Revista Argentina de Derecho Procesal”, abril-junio de 1971 (pp. 161-76), pp. 161-3.— (186) Supresión de la réplica y de la dúplica en el cód. antes cit.: cfr. reforma y trabajo mencionados en el suplemento a la nota 131.— Núm. 46: Dice: “abuso no de ser”. *Debe decir*: “abuso no ha de ser”.— Núm. 49: *Subparte*: cfr. mis *Cuestiones Terminología*, cit., núm. 150.— (226) El art. 467 cód. pen. español de 1944 coincide a la letra con el de igual número del vigente de 1963 (ahora, según el texto de 14 de septiembre de 1973).— (232) Acerca del art. 261 cód. proc. civ. mexicano distrital, véase *infra*, suplemento al *Estudio Número 7*, nota 150.— (233) En lugar de los arts. 513 y 1572 cód. proc. civ. portugués de 1939, véanse ahora el 509 y el 1520 del vigente de 1961. A su vez, el 114 del brasileño de 1939 se corresponde con el 127 del actual de 1973. En cuanto al 299 del mexicano distrital, se acomoda actualmente a la reforma de 26 de febrero de 1973.— (251). Sobre *procesamiento*, cfr. mis *Cuestiones Terminología*, cit., núm. 149.— (288) El cód. inst. crim. francés de 1808 ha sido reemplazado por el cód. proced. pen. de 1957-8.— (291) Si bien el vigente código de Córdoba (Argentina) de 1970, no habla ya de “instrucción sumaria”, sino de “citación directa” (arts. 418-31), en el 421 lo hace de “información sumaria”.— Pág. 310, núm. 54: El *acuse de rebeldía* de los arts. 638 y 705 cód. proc. civ. distrital mexicano, ha sido suprimido por la susodicha reforma de 1973, que lo ha dejado, sin embargo, subsistente en el 251.

Estudio Número 7: Núm. 2 in fine: Dice: “sistematización bibliográfica y jurisprudencia”. *Debe decir*: “sistematización bibliográfica y jurisprudencial”.— Núm. 4: Polémica Windscheid-Muther acerca de la acción: trabajos integrantes de la misma y traducción suya al italiano: véase *supra*, tomo I, p. 537, *Estudio Número 11*, nota 47.— (16) Dice: “1952”. *Debe decir*: “1925”.— (53) Dice: “que siempre existe”. *Debe decir*: “que no siempre existe”.— (55) El cód. proc. civ. argentino de 1880 para la Capital, ha sido reemplazado por el vigente de 1967.— (122) Dice: “contestación y oposición”. *Debe decir*: “contestación u oposición”.— (150) Con el art. 544 l. enjto. civ. española concordaba, en orden a la cosa juzgada como única excepción opuesta, el 261 cód. proc. civ. mexicano distrital (texto de 1932), aunque con remisión al procedimiento sumario y no al incidental; pero la referencia oportuna se ha suprimido en la reforma de 1973.— (154) La reforma de 1973 ha eliminado la posibilidad, que el art. 461 cód. proc. distrital de 1932 preveía, de promoverse por el actor un juicio ordinario al término del ejecutivo.— Pág. 371: Dice: “se imprimiese en 1934”. *Debe decir*: “se imprimiese en 1634”.

Estudio Número 8: (45) La mencionada nota 22 se reproduce en mi *Miscelánea*, tomo I, cit., pp. 289-90.— Núm. 19: Dice: “en el futuro y en el presente”. *Debe decir*: “en el futuro y no en el presente”.— Núm. 26: El “código nacional vigente”: a saber, por razón de la fecha del trabajo de Machado, el ahora derogado de 1939 y no el vigente de 1973.—

(180) Véase últimamente, De La Rúa, *El recurso de casación en el derecho positivo argentino*, etc. (Buenos Aires, 1968).— *Núm. 31*: Dice: "privatistas, que buscaron". *Debe decir*: "privatistas, que buscaron".— (223) Traducción de Windscheid: véase *supra*, tomo I, p. 537, *Estudio Número 11*, nota 47.— (270) Dice: "pp. 4, 56 y nota 8". *Debe decir*: "p. 456, nota 8".— (281) Art. 261 cód. proc. civ. distrital: véase en este suplemento, *Estudio Número 7*, nota 150.— (300) Dice: "pp. 216-26". *Debe decir*: "pp. 219-26".— *Pág. 450* Dice: "(Buenos Aires, 19. .)". *Debe decir*: "(Buenos Aires, 1955)".— *Pág. 451*: Su última línea debe tacharse y sustituirse por esta otra: "se ocupa de la concepción institucionalista del proceso y presenta a Vizioz como 'lanza'".

Estudio Número 9: (4) La nota ha quedado incompleta. Tras "*Portugal*: arts. 11, 387, 389", prosigue: "405, 476, 525; *Rusia* (República Soviética de): arts. 123-7; *Vaticano*: arts. 7, 45, 896, 904 908, 916, 919, 921. En la esfera de los proyectos, anotemos el *alemán de 1931* (§§ 117, 452-8, 1002), el *uruguayo de 1945* (arts. 83-97, 231, 257, 274, 486) y el *mexicano de 1948* (arts. 181, 184-7, 198, 203, 679, 691, 701).— (4 y 30): El cód. proc. civ. brasileño de 1939 ha sido reemplazado por el vigente de 1973.— (8, 15 y 24) 2a. ed. de mi *Programa de Der. Proc. Civ.* (México, 1960): véanse, respectivamente, pp. 32, 21-2 y 27-8.— (12 y 121) El cód. pen. español de 1944 cedió su puesto al de 1963, que rige hoy conforme al texto de 1973.— (13) Dice: "el pago precio". *Debe decir*: "el pago previo".— (26) La reforma de 1973 relativa al art. 461 cód. proc. civ. distrital (véase *supra*, en este suplemento, *Estudio Número 7*, nota 154) afecta en igual medida al 486 (juicio hipotecario).— (27) Dice: "én realidad se consigne". *Debe decir*: "en realidad se consigne".— (28) Dice: "llamada": *Debe decir*: "llama".— (49) Cfr. mi estudio *El desistimiento espontáneo y el arrepentimiento activo* (Madrid, 1928). (53) La *caducidad* fue incorporada al cód. proc. civ. distrital mexicano de 1932, mediante el agregado de un art. 137 bis, por el decreto de 2 enero de 1964: cfr. Alcalá-Zamora, *Reformas al código procesal civil del distrito y territorios federales, en materia de caducidad de la instancia y de procedimientos inmobiliarios*, en "El Foro" (México), enero-marzo de 1964 (pp. 37-60), pp. 37-54.— (56) Dice: "la interior- si...ejecutante". *Debe decir*: "la interior si...ejecutante".— (59) Buzaid, *Do agravo de petição*, 2a. ed. (São Paulo, 1956), pp. 94-6.— (65) La nota bibliográfica que dediqué a *Francisco Carnelutti* se reproduce en mis "Ensayos", cit., pp. 707-17.— (96 y 200) *El juicio penal truncado* se ha reimpresso, ampliado, como *El allanamiento en el proceso penal* (Buenos Aires, 1962).— (103) Mi *Informe acerca de la legislación procesal mexicana* se publicó en el "Annuaire de Législation Étrangère (Années 1938 a 1949)" (Paris, 1954), pp. 441-50.— (134) Suprímase su actual línea 7.— (148) a) Reseña del folleto de Viera: ahora, en mi *Miscelánea*, tomo I, cit., pp. 217-21; b) *Prueba anticipada y prueba retardada en el proceso español*: véase el trabajo así titulado, en mis citados "Estudios de Derecho Probatorio", pp. 183-6.— (159) Dorado Montero *Del derecho penal represivo al preventivo*: reproducido en su obra "El derecho protector de los criminales", tomo I (Madrid, 1915), pp. 281-380.— (174 y 175) Con fines de actualización, cfr. Fairén Guillén, *El enjuiciamiento de sujetos peligrosos no delinquentes*, ponencia general sobre el tema para el Vº Congreso Internacional de Derecho Procesal (México, 1972), en "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana" 1972, pp. 335-74.— (201) Réplica en materia de imprenta: véanse ahora los arts. 58-61 de la vigente ley española de prensa e imprenta de 18 de marzo de 1966.— (201) y 205) El cód. inst. crim. francés de 1808 ha sido reemplazado por el de proced. pen. de 1957-8.— (27) La 10ª ed. del *Lehrbuch* de Rosenberg se ha dividido también conforme al contraste "conocimiento-ejecución"; el primer tomo (*Zivilprozessrecht* —München, 1969—, actualizado por Schwab) comprende aquél, y el segundo (*Zwangsvollstreckungsrecht* —1971—, puesto al día por Gaul) abarca ésta.— (210) El arbitraje no se rige ya en

España por la ley enjto. civ., sino por la específica sobre el mismo, de 22 de diciembre de 1953.

Estudio Número 10: Núm. 1: Sobre implantación de la enseñanza de la "Teoría General del Proceso" en la Licenciatura en Derecho mexicana, véase tomo I, *Estudio Número 11*, núm. 7 (p. 536), y *addenda* al mismo. *Dice*: "por su implantación". *Debe decir*: "pero su implantación".— (15) 2ª ed. de Liebman, *Efficacia*, etc. (Milano, 1962).— (17) Con posterioridad al plan de estudios de 1944, véase el art. 10 del decreto de 11 de agosto de 1953.— (24 y 35) La estructura de la 3ª ed. de los *Fundamentos* de Couture (Buenos Aires, 1958) en distinta de la de la 1ª, y en ella se incluye ya el estudio de la jurisdicción (pp. 27-55).— (31, 40, 43 y 44) *Proceso, auto-composición*, 2ª ed. (México, 1970), núms. 61, 130 y 136, respectivamente.— (34) *Francisco Carnelutti*: véase *supra*, en este suplemento, *Estudio Número 9*, nota 65.— (52) *Dice*: "(Paris, 1843)". *Debe decir*: "(Paris, 1843)".

Estudio Número 11: (11) Agregó mi cursillo *La protección procesal internacional de los derechos humanos*, en el volumen "Veinte años de evolución de los derechos humanos" (México, 1974), pp. 275-384.— (16) Reseña mía de la obra de Ruiz-Funes: ahora, en *Miscelánea*, tomo I, cit., pp. 163-4.— (49) *Dice*: "John—, 1844-8-9". *Debe decir*: "John—, 1884-8-9".— (69) *Dice*: "Tirkkonen—, 1938". *Debe decir*: "Tirkkonen—, 1958".— (71) Nuevo cód. proc. civ. brasileño de 1973.— (130) Acerca del art. 261 cód. proc. civ. distrital mexicano, tras la reforma de 1973, véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 7*, nota 150.— (159) El artículo de Cappelletti se reproduce en las pp. 3-34 de su libro *Processo e ideologia* (Bologna, 1969; reseña mía, en "Rev. Der. Proc. Iberoam.", 1969, pp. 1007-10).— (243) Supresión, no absoluta, del acuse de rebeldía en el cód. proc. civ. distrital mexicano *supra*, *Suplemento al Estudio Número 6*, p. 310, núm. 54.— (247) Acerca de la instrucción en el vigente cód. proc. pen. argentino de Córdoba, véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 6*, nota 291. *Dice*: "152, 294, 262-73". *Debe decir*: "152, 249, 262-73".— (269) En lugar de los arts. 526 y 532 de la ley mexicana del trabajo de 1931, véanse ahora el 765 y el 774 (frac. II) de la vigente de 1969.— (275) Reemplazo del cód. proc. pen. de Córdoba de 1939 por el de 1970: cfr. tomo I, p. 613, adición a las notas 132 y 247.— (291) Regulación de la quiebra en Guatemala: arts. 379-400 del cód. proc. civil y mercantil de 1963.— *Suplemento Bibliográfico: a) Núm. 3: Dice*: "(Roma, 1957)". *Debe decir*: "(Roma, 1951)"; b) *Núms. 76, 79 y 80*: traducidos al italiano: cfr. tomo I, p. 537, nota 47; c) *Núm. 120*: Reseña mía del libro de H. Clagett, en "Inter-American Review of Bibliography (Revista Interamericana de Bibliografía)", enero-abril de 1953, pp. 32-6; d) *Dice*: "97 ter". *Debe decir*: "97 bis".— *Addenda et Corrigenda* (tomo I): a) P. 612, nota 71: El cód. proc. civ. brasileño de 1939 ha sido reemplazado por el de 1973-4; b) P. 615: 1º, A intercalar entre 33 bis y 33 ter: Grunsky, ponencia citada en la p. 539, nota 57; 2º, 76 bis, Oñate Laborde, *La acción procesal en la doctrina y en el derecho positivo mexicano* (México, 1972); 3º, Línea 39: *Dice*: "97 bis, Montesano". *Debe decir*: "97, Montesano".

TOMO II

Estudio Número 12: Núm. 2: El cód. proc. pen. de Córdoba (Argentina) de 1939 ha sido sustituido por el de 1970.— *Núm. 6:* Acerca de los códigos procesales civiles actualmente vigentes en Argentina, véase Danielan, *Las 22 provincias argentinas y sus códigos procesales en lo civil y comercial*, en "Crónica Judicial" de 11-VII-1973, pp. 11-12. En cuanto a la Ley 50, rige en su lugar el cód. nacional de 1967.— *Núm. 7:* Traducción de *Cassazione civile* de Calamandrei: 3 vols. (Buenos Aires, 1945). En la p. 15,

lín, 3a., donde se lee "sobre la federación", ha de leerse "sobre toda la federación".— *Núm. 11:* Acerca del Tribunal de las Aguas de Valencia, aparecerá en breve un exhaustivo libro del profesor Fairén Guillén.— *Núm. 15:* Sobre la *Instrucción del Marqués de Gerona*, véase también el capítulo IV (pp. 43-55) del volumen *Crónica de la Codificación Española: 2, Procedimiento Civil*, editado por el Ministerio de Justicia (Madrid, 1972).— *Núm. 16:* Acerca de la reforma austriaca, consúltese asimismo el trabajo de Margadant citado en este tomo, p. 516, nota 73. El cód. proc. civ. portugués de 1939 ha sido reemplazado por el de 1961.

Estudio Número 13: *Núm. 1:* Sobre *exhortos, comisiones rogatorias*, etcétera, véanse las pp. 101-3 de mis cit. *Cuestiones Terminol.*— *Núm. 2:* Dice: "por ello no impide". *Debe decir:* "pero ello no impide".— *Núm. 4:* P. 42: Dice: "a petición a parte". *Debe decir:* "a petición de parte".— *Núm. 5 y notas 16, 22, 39, 41, 42, 44, 48-50 y 57:* El cód. proc. civ. brasileño de 1939 ha sido reemplazado por el de 1973.— (11) a) En lugar de la ley de organización judicial distrital de 1932, rige ahora la de 1968, reformada en 1971; b) una tercera traducción del cód. proc. civ. italiano, la de Sentís Melendo y Ayerra Redín, figura en el tomo III, pp. 173-349, del tomo III del *Derecho Procesal Civil* de Redenti (Buenos Aires, 1957).— (12, 17, 20, 37 y 41) En Córdoba rige hoy en día el cód. proc. pen. de 1970.— (13) El art. 303 cód. proc. civ. mexicano del Distrito ha sido derogado por el decreto de 26-II-1973.— (16, y 19) El nuevo cód. proc. civ. polaco es de 1965.— (21, 23 y 28) El cód. proc. civ. portugués de 1939 ha cedido su puesto al de 1961.

Estudio Número 14: *Núm. 10:* Los *avoués* fueron suprimidos en Francia, salvo alguna transitoria excepción, y refundidos con los *avocats* por la ley de 30-XII-1971.— (20) Acerca de la *jurisdicción*, véase ahora, *supra*, tomo I, *Estudio Número 2*.— (25) Reseña mía del libro de Glücklich, primero en "Revue Internationale de la Théorie du Droit", 1939, núm. 1-2, y luego en mis "Ensayos", cit., pp. 627-8.— (28) Dice: "pp. 167 y". *Debe decir:* "pp. 757 y".— (42) La vigente ley organ. jud. distrital de 1968 ya no habla, en su título V, de "jueces ejecutores".— (49) Traducción de las *Lezioni proc. pen.* de Carnelutti: Buenos Aires, 4 vols., 1950.— (51) En Córdoba rige actualmente el cód. proc. pen. de 1970 y no el de 1939.— (70) Véase mi reseña del folleto de Dos Reis, ahora en mi cit. *Miscelánea*, tomo I, pp. 141-2.— (100) a) Cfr. Alcalá-Zamora, *Prueba anticipada y prueba retardada en el proceso español*, en mis "Ests. Der Probat.", cit., pp. 183-6; b) Acerca del art. 279 cód. proc. civ. distrital, véanse los dictámenes 30 y 33 de los incluidos en mi *Clinica Procesal* (México, 1963), pp. 341-5 y 357-61.— (107) *Anticresis forzosa:* véase *Adenda et Corrigenda al Estudio Número 17* (*supra*, tomo II, p. 162).— (110) Acerca de la índole de la *transacción*, véase Pohle, *Sobre la terminación del proceso civil por medio de la transacción*, en "Rev. Der. Priv." (Madrid), enero de 1954, pp. 1-19.— (117 y 122) El cód. inst. crim. francés de 1808 ha sido reemplazado por el de proced. pen. de 1957-8.— (124) Dice: "amigables componentes". *Debe decir:* "amigables componentes".— (143) La *Allgemeine Prozessrechtslehre, zugleich eine systematische Schulung der zivilistischen und der kriminalistischen Praxis* (Köln, Berlin, 1951) de Sauer, viene a ser, si bien con título cambiado y reelaborada a fondo, una 3ª ed. de sus *Grundlagen*, citados.

Estudio Número 15: *Núm. 6:* a) *Principios de conservación e innovación:* el pasaje concerniente a ellos es literalmente reproducido por Buzaid, primero en su *Anteproyecto de código de proceso civil* (Rio de Janeiro, 1964), p. 9, y después en el capítulo I de la Exposición de motivos del vigente cód. proc. civ. brasileño de 1973; b) Acerca de la oposición al cód. proc. civ. italiano de 1940, véase *Estudio Número 26*, nota 176.— (4) *sub k:* Tanto el trabajo en ella mencionado, como el titulado *Código modelo y modelo*

de códigos: el de procedimiento civil para la Ciudad del Vaticano, en "Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" de la Universidad Católica de Chile (1963-64), pp. 7-40, se reproducen ahora, bajo los Números 25 y 26, en mis "Estudios Procesales" (Madrid, 1974).— (5) *Repercusiones proc. cód. hondureño de com.*: publicadas en "Foro Hondureño", junio-diciembre de 1954, pp. 9-40, y ahora en mis "Ests. Procs.", cit., Número 18.— (19) Reseña mía del proyecto Dragusi, ahora en *Miscelánea*, cit., tomo I, p. 69.— (20) Sobre unificación del derecho concursuario, véase también Vacas Medina, *La nueva ley concursal española (El anteproyecto)*, en "Bol. Inst. Der. Comp. Méx.", 1959, núm. 36, pp. 67-84.— (22) Cód. proc. portugués y cód. pen. de Córdoba, ambos de 1939: sustituidos, respectivamente, por los de 1961 y 1970.— (42) a) En Colombia rige hoy en día el cód. proc. civ. de 1970, obra de Devis Echandia; b) Código proc. sueco: reseñado por mí en "Bol. Inst. Der. Comp. Méx.", 1953, núm. 18, pp. 213-21, y reimpresso ahora, bajo el Número 21, en mis "Ests. Procs.", cit.— (68) a) Artículos míos sobre *sana crítica*: reimpressos en "Ests. Der. Probat.", cit., bajo los Números III y VI; b) Dice: "Arg. 1949". Debe decir: "Arg. 1948, núm. 8".— *Addenda et Corrigenda*, p. 112: Varios de mis principales artículos sobre reforma procesal se recogen ahora en "Ests. Procs.", Números 8-26.

Estudio Número 16: Núms 1 y 34: La polémica Windscheid-Muther, ya traducida al italiano por Heinitz y Pugliese (Firenze, 1954), aparecerá en breve en castellano (Buenos Aires, 1974).— *Núm. 11*: a) Referencia a Jerusalem: véase su libro *Die Staatsgerichtsbarkeit* (Tübingen, 1930), pp. 44-72; b) Jurisdicciones internacionales: sobre la de derechos humanos, véase mi ensayo *La protección procesal internacional de los derechos humanos*, en el vol. "Veinte años de evolución de los derechos humanos" (México, 1974), pp. 275-384; c) Estatutos de Falange: cfr. art. 47, tanto del texto de 4-VIII-1937, como del reformado de 31-VII-1939.— *Núm. 13*: Justicia gratuita en México: cfr. art. 17 de la Constitución, sin perjuicio de lo que sobre costas disponen los cód. proc.: véanse, por ejemplo, los arts. 38-42 del distrital civil de 1932.— *Núm. 20*: a) Sobre persecución del bandolerismo en España, consúltase, verbigracia, Bernaldo de Quirós (Constancio) y Ardila (Luis), *El bandolerismo en Andalucía* (1ª ed. Madrid, 1933; 2ª, 1973), transformado por el primero solo en *El bandolerismo en España y en México* (México, 1959; reseña mía, en "Bol. Inst. Der. Comp. Méx.", 1961, núm. 40, pp. 160-4), y Hernández Girbal, *Bandidos célebres españoles (en la historia y en la leyenda)*, tomo I (Madrid, 1968); b) Acerca del *référé* francés, véase Clemenceau, *Les procédures de référé et d'ordonnance sur requête* (Paris, 1965; reseña mía en "Rev. Der. Proc. Iberoam", 1969, pp. 519-24).— *Núm. 22*: Congreso de Salta: cfr. la *Información del doctor Ricardo Reimundín*, seguida de *Notas aclaratorias* mías, en "Rev. Esc. Nac. Jurisp.", 1949, núm. 42, pp. 183-7.— *Núm. 23*: Dice: "supra, núms. 11 y 14". Debe decir: "supra, núms. 11 y 13".— *Núm. 25*: Derecho valenciano del siglo XIII: véase mi *Derecho Procesal Penal*, cit., tomo I, pp. 372-3.— *Núm. 30*: a) Cfr. Bravo Murillo, *Comentario al Reglamento provisional de la administración de justicia*, en "Boletín de Jurisprudencia" (tomo la cita de Sáinz de Robles, Madrid, autor teatral y cuentista —Madrid, 1973—, p. 307); b) En Colombia rige actualmente el cód. proc. civ. de 1970.— *Núm. 36*: Contemplación procesal de la prenda y de la hipoteca: cfr. Carnelutti, *Natura giuridica dell'ipoteca*, en "Riv. Dir. Proc. Civ.", 1939, I, pp. 3-21, así como Fenech, artículo cit. *supra*, tomo I, p. 371.— *Núm. 31*: Tras varios años de vida lánguida, por no haber conseguido la documentación necesaria, el Seminario Mexicano de Aplicación Jurídica dejó de funcionar.— *Núm. 38*: Aparte algunas de menor importancia, efímera existencia o más antiguas (francesa una e italianas otras), recordaré: *Rivista di Diritto Processuale Penale* (1954-7, luego refundida con la "Riv. Ital. di Dir. e Proced. Pen."); *Revista de Direito Processual Civil* (brasileña) (6 núms., 1960-2 —en realidad, 1960/2/4/6/7—, próxima a rea-

nudar su publicación); *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale* (desde 1965), y *Revista de Derecho Procesal* (mexicana; a partir de 1972).— (7) Véase supra, *Suplemento al Estudio Número 17*, nota 62.— (8) *Delimitación proc. agrario*: reimpresso en mis “Ests. Procs.”, cit., *Número 36*.— (23) Reseña mía del cód. sueco: ahora, en “Ests. Procs.”, cit., *Número 21*.

Estudio Número 17: Núm. 7: Dice: “influencia corrupta”. *Debe decir*: “influencia corruptora”.— *Núm. 9*: Sobre depósito de mujer soltera, véanse mis *Nuevas Estampas procesales de la literatura española*, en “Rev. Der. Proc. Iberoam”, 1969 (pp. 303-67), núms. 63-4, reimpresas en “Ests. Procs.”, cit., *Número 37*.— (1) Con anterioridad a Kisch y a Vierhaus, véase Lessona, *Los deberes sociales del derecho procesal civil*, trad. de Delfín Fuentes Esplugas (Madrid, 1898).— (5) El art. 3 del cód. proc. civ. brasileño de 1939 se corresponde con los 16 y 17 del vigente de 1973.— (28) La reforma operada en el cód. proc. civ. distrital de 1932 por el decreto de 26-II-1973, ha introducido en el mismo, como título XVI, uno relativo a las *controversias de orden familiar* de toda índole (arts. 940-56), “especialmente tratándose de menores” (art. 941). Sobre el tema, en relación con el propósito italiano de establecerlo, véase Galoppini (Annamaria), *Riflessioni sul tribunale della famiglia*, en “Riv. Trim. Dir. Proced. Civ.”, 1971, pp. 1419-24.— (32) *Estudios y Bibliog. Arbitraje Priv.*: ahora en mis “Ests. Procs.”, cit., *Números 2-4*.— (43) El art. 430 cód. proc. civ. ha sido derogado por la mencionada reforma de 1973.— (45) En lugar del cód. pen. español de 1944, véase ahora el de 1963, según el texto refundido de 1973.— (59 bis) *Dice*: “8rl; léase, “80”.— (62) La ley española de vagos de 1933 ha sido reemplazada por la de peligrosidad social de 1970: cfr. Fairén Guillén, *Algunos aspectos procesales de la Ley de peligrosidad y rehabilitación social de 4 de agosto de 1970*, en el vol. “Problemas actuales de derecho penal y procesal” (Salamanca, 1971), pp. 65-85, y *El enjuiciamiento de sujetos peligrosos no delinquentes*, en “Rev. Der. Proc. Iberoam.”, 1972, pp. 335-74.— (69) Véase mi dictamen *Liquidación de costas en caso de litisconsorcio*, en “Clínica Procesal”, cit., *Número 46*, pp. 445-54, revelador de hasta dónde pueden ascender las mismas, cuando el juzgador no sabe fijarlas con acierto.— (70) Reseña mía del cód. sueco: véase *Suplemento al Estudio Número 16 (sub nota 23)*.

Estudio Número 18: (14) Véanse en mis “Ests. Procs.”, cit., los *Números 13-15: Código de procedimiento penal de 1957-58* (a saber: el francés).— (15) Reseña mía del artículo de Wagner, en “Bol. Inst. Der. Comp. Méx.”, 1959, núm. 36, pp. 176-7.— (19) *Indicaciones cód. proced. civ. italiano*: ahora, en mis “Ests. Procs.”, cit., *Número 20*.— (20) Reseñas mías de los artículos de Suzuki (1957, núm. 30, pp. 249-50), Mikazuki (1958, núm. 31, pp. 314-6), Schwarz (1952, núm. 14, pp. 180-2, y 1954, núm. 19, pp. 282-3) y Pritsch (1957, núm. 30, pp. 253-5), en “Bol. Inst. Der. Comp. Méx.”, años números y páginas citados entre paréntesis a continuación de cada uno.— (25) *Derechos humanos*: véase supra, *Suplemento al Estudio Número 11 (sub nota 11)*.— (54) Reseña mía de Ripert, *Le déclin du droit*, en “Bol. Inst. Der. Comp. Méx.”, 1950, núm. 7, pp. 189-92.— (57) a) *Dice*: “Milano, 1919”; *Debe decir*: “Milano, 1949”; b) Reseñas mías de los vols. de Candian y de Cohn: ahora, en *Miscelánea*, cit., tomo I, pp. 300-2 y 183-4, respectivamente.— (59 y 61) 2ª ed. de *Proceso, autocomposición*, cit., pp. 13-4 y 78-9, respecto de la primera de estas notas, y 114 y 194-6, en cuanto a la segunda.— (65) Reseñas mías de los artículos de Castán, en “Bol. Inst. Der. Comp. Méx.”, 1951, núm. 10, pp. 209-11, y núm. 11, p. 258.— (77) Alcalá-Zamora, *Proceso administrativo*: reimpresión ampliada en “Rev. Fac. Der. Méx.”, 1963, núm. 51, pp. 603-26, y en mis “Ests. Procs.”, cit., *Número 27*.— (79) Reseña mía del cód. sueco: véase *Suplemento al Estudio Número 16 (sub nota 23)*.— (82) Véase supra, *Suplemento a la nota 46*, así como mi libro *Veinticinco años de evolución del derecho procesal: 1940-1965* (México, 1968),

p. 156, notas 530-2.— (91) *La ejecución de sent. arbitrales*: ahora, en “Ests. Procs.”, cit. *Número 5*.— (101) Reseña mía del artículo de Mackay Cooper, en “Bol. Inst. Der. Comp. Méx.”, 1956, núm. 27, pp. 246-7.— (112) Fix Zamudio, *La garantía*, etc.: reimpresso en *El juicio de amparo* (México, 1964), pp. 3-141.— (116) Rige hoy el cód. fiscal de la Federación de 30-XII-1966. Según el art. 1º de la ley orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, éste “es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía”.— (118) a) Reseña mía del artículo de Mosler, en “Bol. Inst. Der. Comp. Méx.”, 1961, núm. 40, pp. 247-8; b) Comentario mío del *Reglº Corte Eur. Ders. Humanos*: incorporado ahora a los núms. 97-101 (pp. 350-9) de mi ensayo cit. *supra*, *Suplemento al Estudio Número 11* (sub nota 11).

Estudio Número 19: (2) *Dice*: “téngase en cuenta acerca de la misma, no”. *Debe decir*: “téngase en cuenta acerca de éste, que su obra”.— (11) *Proyecto cód. proced. civ. Luisiana*: ahora, en mis “Ests. Procs.”, cit., *Número 12*.— (19) Mi *Advertencia del traductor* a “La prueba civil” de Carnelutti la reproduzco en *Cuestiones Terminol.*, cit., pp. 26-35.— (22) Reseña mía de *Introduction droit criminel Angleterre*, en “Bol. Inst. Der. Comp. Méx.”, 1959, núm. 36, pp. 133-4.— (31) Tribunal de las Aguas de Valencia: véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 12* (sub núm. 11).— (35) Reseña mía del libro de H. Clagett, en “Inter-American Review of Bibliography”, enero-abril de 1953, pp. 32-6.— (36) *Líneas 5-8*: Tras “*Strafprozessordnung*” debe decir: *der UdSSR.*, en “*Rechtswissenschaftlicher Informationsdienst*”, enero de 1956, cols. 33-47, y Judelson, *Zur Frage der Grundsatzbestimmungen für die Zivilprozessgesetzgebung*, en rev. cit.,... pp. 329-31...— (43) Véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 17* (sub nota 62).— (62) Otros libros hispanoamericanos acerca de la casación: véanse últimamente los de Morales M., *Técnica de casación civil* (Bogotá, 1963), y De la Rúa, *El recurso de casación en el derecho positivo argentino*, etc. (Buenos Aires, 1968).— (63) Véanse ahora los arts. 386 (contrato colectivo) y 404 (contrato-ley) de la nueva ley federal mexicana del trabajo, de 1969.— (71) *Dice*: “Movimiento indicado”. *Debe decir*: “Movimiento iniciado”.

Estudio Número 20: *Núm. 12*: Juez espectador, dictador o director: véanse: a) Alcalá-Zamora, *Indicaciones cód. proc. civ. ital.*, cit., ahora en mis “Ests. Procs.”, cit., *Número 20* (sub núm. 4), así como *supra*, *Proceso oral* (*Estudio Número 12*, en este tomo II, núm. 12, p. 23), y b) Sentís Melendo, *El estilo forense*, en “Rev. Der. Proc. Iberoam.”, 1972 (pp. 969-78), p. 974, nota 7 (en relación con Bülow).— (6) El art. 49 del vigente “Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México”, de 16-XII-1970, ha reemplazado los informes semestrales de labores por uno anual.— (18) En 1970 comenzó a regir la nueva ley federal mexicana del trabajo.— (23) Acerca de los recursos elaborados por el Consejo de Estado francés, cfr. Imbert, *L'évolution du recours pour excès de pouvoir: 1872-1900* (Paris, 1952); b) Bernaldo de Quirós y *El bandolerismo en España*: véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 16* (sub núm. 20).— (24) Cód. proc. civ. portugués de 1939, reemplazado por el de 1961.— (52, 61, 65 y 97) Los estudios legislativos míos en ellas mencionados, se reproducen, respectivamente, bajo los *Números 8, 16, 18, 28 y 24* de mis cit. “Ests. Procs.”.— (82) Reseña mía del folleto de W. Goldschmidt sobre *La imparcialidad*: ahora, en *Miscelánea*, cit., tomo I, pp. 240-2.

Estudio Número 21: La línea invertida, o sea la 9 de la p. 262, vale.— *Núm. 19*: *Dice*: (p. 279, lín. 11): “Descarada”. *Debe decir*: “Descartada”.— (1) Acerca del vocablo “enjuiciamiento”, cfr. mis *Cuestiones Terminol.*, cit., pp. 94-5.— (7, 12, 70 y 139) Las reseñas mías que en ellas se mencionan, se reproducen ahora en *Miscelánea*, cit., tomo I, pp. 270-3, 17-31, 322 y 302-4, respectivamente.— (11) *Dice*: “frac. II” *Debe decir*: “fasc. II”.— (12 y 15) Los trabajos míos relativos al proyecto Couture en ellas men-

cionados, se recogen ahora en "Ests. Procs.", cit., *Números 23 y 24*.— (28) Dice: "Germinara". *Debe decir*: "Cerminara".— (31) Dice: "núms. 71, y 77". *Debe decir*: "núms. 71, 75 y 77".— (34) Véanse en el vol. *Conmemoración del centenario de la ley provisional sobre organización del poder judicial y del código penal de 1870* (Madrid, 1970), las conferencias de Becerril, Gutiérrez-Alviz, Rull y González-Deleito (las restantes, o concernieron al código penal o guardaron escasísima relación —la de Prieto-Castro— o ninguna —la de Gómez Orbaneja— con el susodicho texto orgánico).— (59) *Procesalismo penal hispanoam.*: ahora, en *Miscelánea*, cit., tomo I., pp. 70-87.— (61 y 106) Acerca del acuse de rebeldía, véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 6* (sub p. 310, núm. 34).— (68) *La protección proc. intal. derechos humanos*: publicada ya (cfr. *Suplemento al Estudio Número 11* (sub nota 11)).— (74) a) *Acertamiento*: véanse mis *Cuestiones Terminol.*, cit., pp. 37-9; b) Artículo de Loreto: incluido últimamente en sus citis. "Ensayos", pp. 143-71.— (75 y 124) Cód. proc. pen. de Córdoba: rige actualmente el de 1970 y no el de 1939.— (88) El trabajo de Vélez sobre la *Acción penal*, se reproduce ahora en el tomo II de su *Derecho Procesal Penal* (Buenos Aires, 1969), pp. 247-86.— (101) En Chihuahua rige actualmente el cód. proc. civ. de 1971.— (109) El artículo de Loreto se ha reimpresso en sus citis. "Ensayos", pp. 559-85.— (111) Despacho saneador brasileño: se acomoda hoy el art. 331 del vigente cód. proc. civ. de 1973.— (113) Entre actos procesales: véanse mis *Cuestiones Terminol.* cit., pp. 95-8.— (115) Reseña mía del folleto de Molinario, últimamente en *Miscelánea*, cit. tomo I., pp. 164-5.— (119) Bernaldo de Quirós y *El bandolerismo en España*: véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 16* (sub núm. 20).— (133) Reseña mía del artículo de Bötticher, en "Bol. Inst. Der. Comp. Méx.", 1957, núm. 30, pp. 295-6.— (164) Acerca del art. 261 cód. proc. civ. mexicano del Distrito, véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 7* (sub nota 150).— (172) Dice: "del juicio ejecutivo y del procedimiento monitorio". *Debe decir*: "del juicio ejecutivo y el procedimiento monitorio".— (183) Reseña mía del folleto de Ruiz-Jarabo, en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", 1970, núm. 2, pp. 445-7.

Estudio Número 22: Núm. 8: Dice: "y aunque inspirada". *Debe decir*: "y que aunque inspirada".— *Núm. 10: Dice*: "siglo IX". *Debe decir*: "siglo XIX".— *Núm. 20: decir*: "del juicio ejecutivo y el procedimiento monitorio".— (183) Reseña mía del folleto Klein en el Ministerio de Justicia: véase *supra*, *Addenda et Corrigenda al Estudio Número 12* (tomo II, p. 27, sub núm. 15).— *Núm. 28: Influencia de Goldschmidt* adviértese también en uno de los mejores libros procesales alemanes de la segunda postguerra mundial, a saber: el de Niese, *Doppelfunktionelle Prozesshandlungen* (Göttingen, 1950), *passim*.— *Núm. 36: Cuatro años después del consagrado a Chioevenda*, la propia "Rev. Der. Proc." argentina dedicó sus volúmenes del año 1951 a enaltecer la memoria de Goldschmidt en el décimo aniversario de su fallecimiento, con artículos de Couture, Alsina, Alcalá-Zamora, Allorio, Arlas, Barrios de Angelis, Buzaid, Calamandrei, Carlos, Carrelutti, Fairén, Finzi, Gelsi Bidart, Grossmann, Guasp, Heinitz, Juárez Echegaray, en el tomo I, y de Lascano, Levene, Liebman, López-Rey, Millar, Núñez, Podetti, Prieto-Castro, Reimundin, Rosenberg, Schmidt (Eberhard), Schönke, Urrutia Salas, Vélez Mariconde y Sentís Melendo, en el II.— *Núm. 38: La línea invertida de la p. 325, o sea la 2, vale*.— (18) Dice: "(Madrid, 1924)". *Debe decir*: "(Madrid, MCMXXIV)".— (28 y 37) Véase Alcalá-Zamora, *Ideario procesal de Lucas Gómez y Negro*, "práctico" español de comienzos del siglo XIX, escrito para el homenaje a Loreto y anticipada su publicación en mis "Ests. Procs.", cit., *Número 40*.— (32) Reseña mía del libro de Apodaca, en "Rev. Der. Proc." argentina, 1945, II, pp. 198-201, en "Jus" (México), enero de 1946, pp. 27-33, y en "Rev. Esc. Nac. Jurisp.", 1946, núm. 30, pp. 310-3.— (49) Dice: "Mollinoeis". *Debe decir*: "Mollinoeis".— (80) Dice: "Buenos Aires, 1944". *Debe decir*: "Buenos Aires, 1944", pp. 143-

66.— (96) Más datos, en los núms. 6 y 7 del *Estudio Número 26* (tomo II, pp. 506-8).— (97) Un vol. VI de los *Studi* de Calamandrei, con carácter de póstumo, vio la luz en Padova, 1957.— (104) Dice: “VI” Debe decir: “IV”.— (118) a) Reseñas de los libros de Maldonado, Sodi, D’Onofrio y Pugliese que en ella se mencionan: véanse ahora, respectivamente, las pp. 87-90, 12-3, 9-11 y 210-1 de mi *Miscelánea*, cit., tomo I; b) Con el título de *Teoría general del proceso civil* (México, 1959), Felipe de J. Tena tradujo únicamente la primera parte del *Corso di teoria e pratica del processo civile* (Napoli, 1951, 1953 y 1955).— (119) a) Reseña mía de *El Distrito de la Audiencia de Santo Domingo*, en “Rev. Der. Proc.” argentina, 1943, II, pp. 199-201; b) De Malagón, véanse también estos tres estudios: 1º, *Las “Ordenanzas y Copilación de Leyes” del Virrey Mendoza para la Audiencia de la Nueva España*, en “Rev. de Hist. de América”, 1954, núm. 37-8, pp. 109-32 (reseña mía, ahora, en *Miscelánea*, cit., tomo I, p. 477); 2º, *The role of the “letrado” in the colonization of America*, en “The Americas”, julio de 1961 (reseña mía, en *Miscelánea*, pp. 530-2); y 3º, en colaboración con Ots Capdequí, *Soldr-zano y la “Política Indiana”* (México, Buenos Aires, 1965; reseña mía en “Bol. Inst. Der. Comp. Méx.”, 1967, núm. 58-59, pp. 279-81).— (121) De Sentís añadido estos tres libros: 1º, *El proceso civil: Estudio de la reforma procesal argentina*, etc. (Buenos Aires, 1957; reseña mía en *Miscelánea*, cit., pp. 432-4); 2º, *Teoría y práctica del proceso: Estudios de derecho procesal*, tres vols. (Buenos Aires, 1959, el 1º y el 3º, y 1958, el 2º), y 3º, *Estudios de Derecho Procesal*, dos vols. (Buenos Aires, 1967).— (122) Dice: “Anyda Marchano”. Debe decir: “Anyda Marchant”.— (127) Dice: “Beling (32)”. Debe decir: “Beling (82)”.— (130) Reseñas mías de *Ação declaratoria* y de *Do agravo de petição* (eds. 1º y 2º), en *Miscelánea*, cit., I, pp. 93-5, 121-4 y 418, respectivamente.— (132) Dice: “Rodríguez”. Debe decir: “Rodrigues”.— (140) Véase mi *Necrologia de Alfredo Vélez Maricónde: 1901-1972*, en “Bol. Mex. Der. Comp.”, 1972, núm. 15.— *Addenda et Corrigenda* (p. 326, núm. 20): El tomo 2º del *Droit judiciaire privé* de Solus y Perrot ha visto la luz en París, 1973, y está consagrado a *La compétence*.

Estudio Número 23: Núm. 20: Desde 1950 a la fecha, el número de mozos de cordel ha disminuido mucho en la ciudad de México, tanto como aumentado correlativamente la cifra de diablitos, es decir, de carretillas de dos ruedas; pero la contingencia del golpe sigue siendo igual o mayor... — *Núm. 24:* Dice: “título VIII, libro II”. Debe decir: “título VIII, libro III”.— *Núm. 36:* Sobre unidad o diversidad del derecho procesal, véase *supra*, *Estudio Número 11*, tomo I, pp. 543-85.— *Núm. 38:* Dice: “tora”. Debe decir: “thorá”.— *Núm. 39:* Dice: “Ascensión, Aparición del Señor”. Debe decir: “Ascensión y Aparición del Señor”.— *Núm. 56 y 57:* En los respectivos epígrafes, las subdivisiones a”) y b”) son, en realidad, a”) y b”).— *Núm. 102:* Dice: “respondería por el concepto”. Debe decir: “respondería por tal concepto”.— *Núm. 104:* Con anterioridad al Fuero de Cuenca, ya Alfonso VI había establecido, en León el 30 de marzo de 1091, las normas para decidir los litigios entre cristianos y judíos: cfr. Luis Rubio García, *Realidad y fantasía en el Poema de Mio Cid* (Murcia, 1972), pp. 120, 131 y 172.— *Núm. 113:* Dice: a) “salvo que ésta se haga” y b) “(II, VIII, 13)”. Debe decir: a) “salvo que se haga”, y b) “(III, VIII, 13)”.— *Núm. 114:* Dice: “penalidad que castiga”. Debe decir: “penalidad con que castiga”.— (1) Derecho civil foral (regional) español: se encuentra hoy en día recogido en las siguientes compilaciones. Álava y Vizcaya, 30-VII-1959; Cataluña, 21-VII-1960; Baleares, 19-IV-1961; Galicia, 2-XII-1963; Aragón, 8-VI-1967, y Navarra, 1-III-1973. Añadiré el Fuero del Baylío respecto a ciertas poblaciones de Badajoz y a Ceuta: cfr. Moutón y Ocampo, *Fuero del Baylío*, en “Enciclopedia Jurídica Española” (Seix), tomo XVI (Barcelona, s.a.), pp. 694-9.— (78) Cód. pen. español de 1963, según el texto refundido de 1973.— (105) Sobre las acepciones de la voz *demanda*, véase mi *Adición al número 398 b del “Sistema” de Carne-*

lutti, así como *infra*, *Estudio Número 24*, núm. 7 (tomo II, p. 427).— (173) Ténganse en cuenta tanto la fecha en que se promulgó el cód. civ. español (1888-9), como los cambios posteriores operados en la legislación social.— (175) *a*) Dice: “prueba de pago”. *Debe decir*: “prueba del pago”; *b*) Para la distinción entre *confesión* y *juramento*, cfr. mis *Estampas procs. literat, española*, cit., pp. 97-9.— (205) Donde dice “etiam”, léase “etiam”.— (208) Anticresis forzosa: véanse mis *Orientaciones para una reforma enjto. civ. cubano* (conferencias dadas en La Habana en 1941), ahora en “Ensayos”, cit., p. 136.— *Addenda et Corrigenda* (tomo II, p. 414): Donde dice “pp. 979”, léase “pp. 97-9”.

Estudio Número 24: Núm. 14 y nota 77: Rectifico: el nombre *amparo* ha hecho, en realidad, un viaje de ida y vuelta desde España (procesos forales aragoneses) a México: cfr. Alcalá-Zamora, *Amparo y casación*, en “Rev. Fac. Der. Méx.”, 1967 (pp. 79-96), nota 55, y Fairén Guillén, *Antecedentes aragoneses de los juicios de amparo* (México, 1971), *passim*.— *Núm. 16: a*) Dice: “*a*) Relativos a la jurisdicción y a la judicatura ordinarias”. *Debe decir*: “*a*) Jurisdicción y judicatura ordinarias”; *b*) El procedimiento laboral se acomoda hoy en España al texto refundido del decreto de 17-VIII-1973, que ha sustituido al de 21-IV-1966.— *Núm. 26*: Sobre el Justiciazgo aragonés, véase el antes citado vol. de Fairén.— *Núm. 33 y nota 133*: Al parecer, con posterioridad a 1948, fecha de mi artículo, se ha producido una declinación de la oralidad en España, a causa de factores no me es posible examinar ahora.— *Núm. 41*: Dice: “indicaremos”. *Debe decir*: “iniciaremos”.— *Núm. 70*: Mi anunciado artículo sobre *La ciencia procesal española*, no ha llegado a redactarse.— (5) *Reforma enjto. pen. argentino*: ahora, en mis “Ests. Procs.”, cit., *Número 8*.— (5 y 78) El cód. proc. pen. de Córdoba de 1939 ha sido reemplazado por el de 1970.— (5, 211 y 217) Reseña mía del Proyecto López-Rey para Bolivia: ahora en *Miscelánea*, cit., tomo I, pp. 111-7.— (7) Repercusión del derecho procesal español en Estados Unidos: véase mi comentario acerca del *Proyecto de código de procedimiento civil para el Estado de Luisiana*, ahora en “Ests. Procs.”, cit., *Número 12*.— (8) *a*) *Procesalismo pen. hispanoam.*: ahora, en *Miscelánea*, cit., pp. 70-87; *b*) Dice “Alonso MARTINEZ”, como si Alonso fuese el nombre propio, cuando en este caso es apellido, ya que se llamaba Manuel.— (10) *Impresión de conjunto proy. Couture*: ahora, en “Ests. Procs.”, cit., *Número 23*.— (14) Estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada: véanse las pp. 99-100 de mis *Cuestiones Terminol.*, cit.— (21, 35 y 69) El art. 299 cód. proc. civ. distrital fue reformado por el decreto de 30-XII-1966 y de nuevo por el de 26-II-1973, a fin de instaurar la recepción de las pruebas en forma oral, ya que conforme al texto primitivo, o sea el de 1932, cabía escoger entre ella y su desahogo por escrito, que era el que prevalecía en la práctica.— (30 y 169) Decretos procesales penales españoles de 1936: cfr. Alcalá-Zamora, *Justice pénale de guerre civile*, primero en “Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé” (1938, pp. 633-71) y luego en mis “Ensayos”, cit. (pp. 53-94), núms. 4, 5, 20 y 21.— (43) La ley de organización judicial distrital mexicana de 1932, ha sido reemplazada por la de 1968, pero ésta sigue hablando de “secretario actuario” (cfr., v. gr., arts. 61, 67 y 68).— (51) Dice: “322-24”. *Debe decir*: “322 y ss.”.— (59) Heptágono jurisdicente: véase el núm. 102 de mis *Cuestiones Terminol.*, cit.— (63) Dice: “no se le llama”. *Debe decir*: “no se le llame”.— (78 y 71) El cód. inst. crim. francés de 1808 ha sido reemplazado por el de proced. pen. de 1957-58. Acerca de éste, véanse los *Números 13-15* de mis “Ests. Procs.” cit.— (87) Dice: “estatuye el decreto”. *Debe decir*: “estatuye el derecho”.— (101) Acerca de la institución francesa del *référé*, cfr. *supra*, *Suplemento al Estudio Número 16* (sub núm. 20).— (103) En orden a la figura del instructor en el derecho español, el proyecto de ley de vagos de 25-IV-1933 (distinto de la ley de 4-VIII del propio año sobre la materia) coincidía con la fórmula de las mencionadas

leyes de propiedad industrial y de divorcio.— (112) Tribunal valenciano de las aguas: véase, además del trabajo acerca del mismo redactado por Fairén Guillén (de próxima aparición), lo que expongo en *Nuevas estampas procesales de la literatura española*, en "Rev. Der. Proc. Iberoam.", 1969 (pp. 303-67), núms. 65-7, y ahora en "Ests. Procs.", cit., *Número 37*.— (115) *Dice*: Paris, 1803". *Debe decir*: "Paris, 1808".— (132) *Dice*: "Revista de Derecho Procesal". *Debe decir*: "Revista de Derecho Procesal" argentina".— (133 y 197) Los códcs. procs. civs. portugués y brasileño de 1939 han sido reemplazados, respectivamente, por los de 1961 y 1973, y en éste la oralidad ha quedado muy pasada por agua (cfr. el núm. 13 de su exposición de motivos, redactada, como ministro y autor personal del nuevo código, por Alfredo Buzaid).— (138) Reseña mía del libro de Podetti, en "Jurisprudencia Argentina" de 24-XII-1942, y luego en mis "Ensayos", cit., pp. 669-79.— (148) Mi charla sobre *Unificación legisl. proc. en México* se publicó también en "Anales de Jurisprudencia", octubre-diciembre de 1948, pp. 487-98, y en "Rev. Jur. Veracruzana", 1948, núm. 6, pp. 401-8.— (160) Prueba anticipada y prueba retardada: véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 14* (sub nota 100).— (169) Reseña mía del *Elogio de los Jueces* de Calamandrei, en las pp. 631-4 de mis "Ensayos"; 2a. ed. castellana de la obra, muy ampliada, Buenos Aires, 1956.— (178) Sobre las acepciones españolas del vocablo *recurso*, véase el núm. 109 de mis *Cuestiones Terminol.*, cit.— (193) Anticresis forzosa: véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 23* (sub nota 200).— (194) Acerca del art. 1428 ley enjto. civ., consúltese también Rodríguez Valcarlos, *Medidas cautelares*, en "Rev. Der. Proc." española, 1947, pp. 244-9.— (207) Reseña mía del folleto de Aguilar sobre *Los juicios sucesorios*: ahora en *Miscelánea*, cit., I, pp. 91-3.— (211) *Dice*: "el procesalismo". *Debe decir*: "el procesamiento".— *Addenda et Corrigenda* (tomo II, p. 475, lín. 1-2): La referencia al cód. proc. civ. argentino de 1967, se extiende asimismo a las notas 15, 49, 51, 52, 55, 69, y 77.

Estudio Número 25: Núm. 11: 2ª ed. castellana, muy aumentada, del *Elogio de los Jueces*, Buenos Aires, 1956.— Núm. 19: *La Advertencia acerca de la traducción y de las adiciones* (a saber: del "Sistema" de Carnelutti) se reproduce en mis *Cuestiones Terminol.*, cit., pp. 16-23.— Núm. 20: *Dice*: "3º y 4º del 1947". *Debe decir*: "3º y 4º del año 1947".— Núm. 24: *Dice*: "supra, nota 26". *Debe decir*: "supra, nota 25".— (18) Malagón, *Audiencia de Santo Domingo*, así como repercusión del derecho español en Estados Unidos: véase *supra*, *Suplemento a los Estudios Números 22* (sub nota 119) y 24 (sub nota 7).— (36) Reseña de Ascarelli acerca del *Tratado de sociedades mercantiles* de J. Rodríguez: se publicó, en efecto, en la rev. y núm. cit., año 1950, pp. 177-80.— (43) Mi artículo sobre *La reforma enjto. pen. argentino*, ahora en "Ests. Procs.", cit. *Número 8*.— (44) Reseña mía del Proyecto López-Rey: ahora, en *Miscelánea*, cit., I, pp. 111-7.— *Addenda et Corrigenda*: a) Tomo II, p. 498: *Dice*: "Estudio Número 25". *Debe decir*: "Estudio Número 26"; b) p. 499 (sub núm. 19, d, 3): Mi *Advertencia del Traductor* (respecto de "La prova civile" de Carnelutti) se incluye asimismo en las pp. 187-95 de mis "Ests. Der. Probat.", cit.

Estudio Número 26: Núm. 1 y nota 4: Acerca de Gómez y Negro, véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 22* (sub notas 28 y 37).— Núm. 18: *Dice*: "obras difundidas". *Debe decir*: "obras más difundidas".— Núm. 24: El "actual presidente de la república italiana" lo era, en 1963, un procesalista civil, Segni, y lo es, en 1974, otro procesalista, pero penal: Leone.— Núm. 37: *Dice*: "Denominaremos". *Debe decir*: "Denominamos".— (16) *Dice*: "concepciones privativas". *Debe decir*: "concepciones privatistas".— (19, 42, 99, 101, 125, 130, 132, 145, 151, 156, 158, 166, 168 y 178) Las reseñas mías en ellas mencionadas, se recogen ahora en el tomo I de mi cit. *Miscelánea*, en las páginas que entre paréntesis indico a continuación de la nota y nombre respectivos: 19, Galeotti (396-9); 42, Reimundín (W. Goldschmidt) (407-9); (99), Cala-

mandrei (380-2); 101, Carrancá (215-6); 125, Liebman (310-1 y 404-5); 130, a) Costa (462-4) y b) Satta (145-8); 132, Furno (205-10); 145, Carnelutti (351-3); 151, Allorio (162-3); 156, Guasp (448-9); 158, "Riv. Dir. Proc. Pen". (467-72); 166, Camacho Rosa (130-3); 168, Leone (211-2 y 251-2), y 178, "Zeitschrift für Zivilprozess" (185-9).— (67 y 139) *Proceso, autocomposición*, 2ª ed. (México, 1970), pp. 104-12 y 144-5, respectivamente.— (98) *Dice*: "Coutere". *Debe decir*: "Couture.— (122) *Dice*: "Universidade de São Paulo". *Debe decir*: "Universidade Católica de São Paulo".— (123) *Dice*: "pp. 385-5". *Debe decir*: "pp. 383-5".— (135) Reseñas mías de los tres primeros tomos del *Trattato del Processo Civile* dirigido por Carnelutti, en "Rev. Fac. Der. Méx.", 1963, núm. 52, pp. 1109-16, y ahora en *Miscelánea*, I, pp. 549-57.— (151) *Dice*: "abril-junio de 1945". *Debe decir*: "abril-junio de 1954".— (177) Añadiré la "Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale" (desde 1965).— *Addenda et Corrigenda* (tomo II, p. 546): Añádanse todas estas remisiones, en las que la primera cifra (en cursivas) indica la nota y la segunda (en redondas) el *Estudio* correspondiente: 21: *infra*, núm. 30; 55: *supra*, núm. 7; 57: *supra*, núm. 10; 73: *supra*, núm. 12; 75: *supra*, núm. 21; 78: *infra*, núm. 27, y 131: *supra*, núm. 5.

Estudio Número 27: Pág. 547: Dice: "in Italia quello!". *Debe decir*: "in Italia quello!".— *Núm. 2*: "no muy distintas, y muertos por los mismos años". *Debe decir*: "no muy distantes, y muertos en el mismo año".— (2) *Dice*: "Gargiullo". *Debe decir*: "Gargiulo".— (7 y 25) *Proceso, autocomposición* 2ª ed. (México, 1970), pp. 104-12 y 146-50.— (8) *Dice*: "y al otro lado el corazón". *Debe decir*: "y al otro el corazón".— (14) *Dice*: "Leipzig, 1968". *Debe decir*: "Leipzig, 1868".— (17) *Dice*: a) "Florenzia, Milán"; b) "mura mura riscalbate". *Debe decir*: "a) "Firenze, Milano"; b) "mura riscalbate".— (36) *Dice*: "pp. 395-5". *Debe decir*: "pp. 393-5".— (55) Supresión de los *avoués* en Francia: véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 14* (sub núm. 10).— *Addenda et Corrigenda*: a) (p. 569, sub nota 11): *Dice*: "novembre 1973". *Debe decir*: "novembre 1937"; b) (p. 570): *Dice*: "(49 y 51)". *Debe decir*: "(46 y 51)".

Estudio Número 28: Sumario: Las letras epigráficas *D* (repetida), *E*, *F* y *G* son, respectivamente, *E*, *F*, *G* y *H*. El cambio trasciende, como es natural, a las rúbricas de las pp. 586, 592, 593 y 598.— *Núm. 13: Dice*: "histórico vagón". *Debe decir*: "histórico vagón".— (16) *Dice*: "represión de genocidio". *Debe decir*: "represión de los actos de genocidio".— (36) *La reforma enjto. pen. arg.*: reimpresión en mis "Ests. Procs.", cit., *Número 8*.— (40) *Dice*: "nach deutschen". *Debe decir*: "nach deutschem".— *Addenda et Corrigenda*: a) (p. 600, lín. 7): *Dice*: "Sulle idea". *Debe decir*: "Sulle idee"; b) (p. 603, lín. 1): *Dice*: "science criminale". *Debe decir*: "science criminelle".

Estudio Número 29: Núms. 8 y 10 y nota 28: Téngase en cuenta que las *cortes penales* (dicho se está, colegiadas) del cód. proc. pen. distrital de 1931 (cfr. arts. 313-31 y 630-44) y de su ley de organización judicial de 1932 (arts. 87-100), han sido suprimidas: cfr. arts. 70-83 de la vigente ley organ. jud. de 1968 y el nuevo texto de los arts. 313-31 y 640-4 del cód. cit., según la reforma de 16-II-1971, que, además, ha derogado los arts. 630-9 de éste. Como consecuencia de tales cambios, instructor y sentenciador se refunden y reducen a uno.— (4) a) *Enseñanzas acción*: ahora, *supra*, *Estudio Número 7*; b) *Proceso, autocomposición*: 2ª ed. (México, 1970), pp. 50-2.— (15) Enjuiciamiento de sujetos peligrosos: véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 17* (sub nota 62).— (21) Reseña mía del artículo de Allorio, en el "Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", núm. de I-III-1957, pp. 2 y 5.— (35) Ya no rige el cód. proc. pen. de Córdoba de 1939, sino el de 1970.— (36, 38, 39 y 40) La ley del ministerio público distrital de 29-XII-1954 ha sido reemplazada por la "ley orgánica de la procuraduría general de justicia del distrito y territorios federales" de 2-XII-1971.— (37) *Dice*: "el federal se llama". *Debe decir*: "el federal le llama".—

(42) Reseña mía del folleto de W. Goldschmidt: ahora, en *Miscelánea*, cit., I, pp. 240-2.— (44) *La reforma enjto. pen. arg.*: reimpresa en mis “Ests. Procs.”, cit., *Número 8*.— (50) Acerca del art. 261 cód. proc. civ. distrital, véase *supra*, *Suplemento al Estudio Número 7* (sub nota 150).— (55) Sobre procesamiento, véase ahora el núm. 149 (pp. 199-201) de mis *Cuestiones Terminol.*, cit.— (75) A los trabajos de Ramos Mejía y de Molinario (reseñado el de éste por mí: cfr. *Miscelánea*, I, pp. 164-5), añádase el de Vernengo, *La retractación como eximente de pena* (Buenos Aires, 1945).— (77) a) Reseña mía del artículo de Kukavica, en “Bol. Inst. Der. Comp. Méx.”, cit., 1961, núm. 42, pp. 803-4; b) Dice: “cód., proc. pen. federal”. *Debe decir*: “cód. proc. pen. del Distrito federal”.— (110) *Ley proc. civ. hispanoam.*: se reproduce bajo el número 10, en mis “Ests. Procs.”, cit.

Estudio Número 30: Núm. 3: Dice: “meios de defensa”. *Debe decir*: “meios de defesa”.— *Núm. 13*: Téngase presente la situación de anormalidad constitucional en que, pese a su seudo Constitución de 1967, Brasil vive desde que se entronizó en él la sombría dictadura militar que lo sojuzga.— (3) *Dice*: “1947”, 487 pp”. *Debe decir*: “1961, 589 pp.”.— (17) *Dice*: “p. 363”. *Debe decir*: “p. 383”.— (17, 36, 59 y 100) Mis reseñas relativas a los autores en ellas mencionados, se recogen ahora en *Miscelánea*, I, en las páginas que entre paréntesis indico a continuación de la nota y nombre respectivos: 17, Buzaid (121-4 y 418); 36, Viera (217-21); 59, Buzaid de nuevo (418-9), y 100, Sartorio (280-2).— (30) *Proceso administrativo*: publicado en efecto, en “Rev. Fac. Der. Méx.”, 1963, núm. 51, pp. 603-26, y reimpreso ahora en “Ests. Procs.”, cit., *Número 27*.— (50) El código procesal salvadoreño (unitario) de 1857 se bifurcó en el de proced. civs. de 1881 y en el de instruc. crim. de 1882; pero en el primero de éstos subsiste (cfr. libro II, tít. VI, cap. I) el epígrafe “Modo de proceder en el juicio de amparo de posesión” (arts. 778-81).— (53) Véase también Fairén Guillén, *Antecedentes aragoneses de los juicios de amparo* (México, 1971).— (67) El cód. proc. pen. de Córdoba de 1939 ha sido reemplazado por el de 1970, en el cual no se regula ya el *habeas corpus*.— (68) *Proceso, autocomposición*, 2ª ed. (México, 1970), pp. 134-6.— (70) Mi artículo sobre la ley proc. adva. española de 1956 se reproduce en “Ests. Procs.”, cit., *Número 28*.— (99) El art. 158 bis de la ley de amparo fue derogado por el decreto de 26-XII-1967.— (104 bis) De Ríos Espinoza, fallecido hace unos meses, cuando tanto cabía esperar de su talento, véase también *Mandamiento de seguridad*, en “Rev. Fac. Der. Méx.”, 1964, núm. 53, pp. 77-166.

Ultimo minuto: a) *Estudios Números 17 y 18*: En *Derecho Procesal y Ciencia Forense*, Guasp propone que al enfoque sociológico (o, en todo caso, “no jurídico”) del proceso se le llama *Procesología*: cfr. “Rev. Der. Proc. Iberoam.”, cit., 1969 (pp. 827-56), pp. 847, 853 y 856; b) El *Estudio Número 19* acaba de ser traducido al inglés, por el Dr. Mario Díaz Cruz, en la “Comparative Juridical Review” de Coral Gables, Florida, Estados Unidos, 1974.